

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Julio de 1887).

Sección segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: Corresponde al Gobierno la ejecución inmediata y pronta de las leyes de Presupuestos, y muy singularmente cuando introducen novedades ó alteraciones de consideración en el modo de ser de los servicios públicos. La de 30 de Junio último ha declarado obligación general del Estado el sostenimiento de la Inspección de las Escuelas primarias, y á la vez ha incluido los créditos necesarios

para pago del personal que ha de encargarse de la Inspección general de la enseñanza y del que ha de tener á su cargo la formación de la estadística y *Colección legislativa de Instrucción pública*.

En armonía estas disposiciones de la referida ley de Presupuestos con el propósito que anima al Ministro que suscribe de vigorizar y dar poderoso impulso á todos los medios que puedan contribuir al fomento de la educación popular, la aplicación de los créditos mencionados habría sido de suyo sencilla, si hubiera llegado á la categoría de ley el proyecto que para organizar la referida Inspección tuvo la honra de someter á la deliberación de los Cuerpos Colegisladores, previa la venia de V. M. Pendiente aún de aprobación el mencionado proyecto, tiene necesidad el Ministro de Fomento de dictar perentoriamente medidas que, preparando el camino para mayores reformas, puedan ahora organizar los servicios de inspección, estadística y *Colección legislativa*, utilizando de los créditos del presupuesto, de modo que, sin pérdida de tiempo, se realicen los fines de aquellos servicios, en gran manera importantes y urgentes para consentir demora ó aplazamiento.

Por esta razón, y tomando como norma de las disposiciones que ahora se adoptan, las más



principales de las presentadas á las Cortes, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Julio de 1887.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *Carlos Navarro y Rodrigo*.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Inspectores generales de enseñanza, cuyas plazas figuran en el presupuesto de gastos de este Ministerio, correspondiente al año económico actual, desempeñarán por ahora sus funciones respecto á las Escuelas elementales de Bellas Artes, de Industrias artísticas, de Comercio y de Artes y Oficios, el uno: y el otro, respecto á las Escuelas Normales, Central de Gimnástica, Museo Pedagógico, Establecimientos de sordomudos y de ciegos, Escuelas primarias de todas clases y Bibliotecas populares.

Art. 2.º Serán nombrados dichos Inspectores de entre los que sean ó hayan sido: Directores generales de Instrucción pública, Consejeros de Instrucción pública, Rectores, Decanos ó Directores de Establecimientos de enseñanza oficial, que hayan desempeñado estos cargos más de cuatro años; Catedráticos numerarios de Facultad, Escuela superior é Instituto de segunda enseñanza, con más de quince años de servicio activo en la cátedra; Funcionarios del Ministerio de Fomento que hayan prestado sus servicios durante seis años en la Dirección general de Instrucción pública, con categoría de Jefes de Administración.

Art. 3.º El cargo de Inspector general es incompatible con el de Catedrático y con cualquier otro de la Administración activa.

Art. 4.º Los Inspectores generales ejercerán sus funciones como Delegados del Ministerio de Fomento con arreglo á las disposiciones de este decreto y á las instrucciones que les sean comunicadas por el mismo Ministro ó por la Dirección general del ramo.

No podrán ser separados de su cargo sin previo informe del Consejo de Instrucción

pública ó en la forma que determine la ley especial de Inspección de este servicio.

Art. 5.º Corresponde á los Inspectores generales:

1.º Visitar los establecimientos oficiales de cuya inspección se hallen encargados, informándose del estado de la enseñanza y de la administración de los mismos.

2.º Dar conocimiento al Ministerio del resultado de la visita, proponiendo las reformas que consideren necesarias en el orden docente y el administrativo.

3.º Redactar los reglamentos generales y especiales para los establecimientos de enseñanza de su competencia, con arreglo á las instrucciones que le fueren comunicadas por la Superioridad.

4.º Informar al Gobierno en todos los casos á que se refiere el art. 74 de la ley de Instrucción pública sobre modificación en las enseñanzas de cuya inspección estén encargados.

5.º Informar en todos los expedientes que haya de resolver el Ministro sobre los asuntos que á continuación se expresan:

Primero. Creación, supresión ó variación de categoría de Escuelas.

Segundo. Subvenciones á los Ayuntamientos para la construcción de edificios destinados á la enseñanza.

Tercero. Auxilios á las Sociedades no oficiales que tienen por objeto la instrucción popular.

Cuarto. Premios y recompensas de todas clases al Profesorado de los establecimientos sometidos á la inspección.

6.º Dar informe sobre todos los proyectos de edificios destinados á las enseñanzas sujetas á la inspección de este decreto, siempre que sean construidos en todo ó en parte con fondos del Estado, la provincia ó el Municipio.

7.º Representar al Ministro de Fomento en las Exposiciones, Congresos y certámenes que estos ramos de la instrucción pública celebren dentro y fuera de España.

8.º Desempeñar las comisiones que se les encomienden sobre asuntos de enseñanza por el mismo Ministerio ó por otro, con autorización previa del de Fomento.

9.º Ejercer, respecto á los establecimientos de enseñanza privada, la inspección que

corresponde al Gobierno, según las leyes, en lo que se refiere á la higiene y á la moral.

10. Presentar anualmente una memoria ó informe sobre el estado de la enseñanza sometida á la Inspeccion respectiva.

Art. 6.º Corresponde especialmente al Inspector general de la primera enseñanza, como Jefe inmediato de los de provincias:

1.º Dar á estos las instrucciones convenientes para el desempeño de su cargo en la parte profesional y administrativa.

2.º Vigilar su conducta como funcionarios públicos.

3.º Ordenar que giren las visitas extraordinarias que considere conveniente.

Art. 7.º La Inspeccion provincial de la primera enseñanza continuará siendo desempeñada por los actuales funcionarios, que serán confirmados en su cargo con la categoría, sueldo y gratificación que para los de tercera clase consigna el presupuesto; entendiéndose que siguen vigentes las disposiciones que hoy rigen sobre el nombramiento y separacion de aquéllos.

Art. 8.º No se proveerán las plazas de Inspectores de primera y segunda clase hasta que en la correspondiente ley se determinen las condiciones, ingreso y ascenso en el Cuerpo.

Art. 9.º El Director general de Instrucción pública y los dos Inspectores de enseñanza formarán, bajo la presidencia de aquél, una Junta de inspeccion y estadística, á la cual corresponderá lo siguiente:

1.º Acordar, formar y someter á la aprobacion del Ministro el Reglamento general de la inspeccion á que se refiere este decreto.

2.º Fijar las provincias, á propuesta del Inspector general de primera enseñanza, en que han de prestar sus servicios los Inspectores respectivos.

3.º Proponer á la Superioridad en la misma forma los ascensos, premios, correcciones y separacion de los referidos Inspectores.

4.º Formar la estadística general de instrucción pública en la forma y en las épocas que se disponga, á propuesta de la misma Junta.

5.º Continuar publicando la *Coleccion Legislativa* del ramo.

6.º Continuar la publicacion de Anuarios de primera enseñanza y encargarse de la de los

correspondientes á los demás establecimientos de Instrucción pública sometidos á la inspeccion de este decreto.

Art. 10. Dependerán inmediatamente de la referida Junta los funcionarios que para el servicio especial de estadística y *Coleccion Legislativa*, han sido incluidos en el presupuesto general de este Ministerio.

Art. 11. La Junta podrá proponer, siempre que lo crea conveniente, el cese de los empleados á que se refiere el artículo anterior y serán siempre oídos para separarlos.

Art. 12. Los gastos de instalaciones, del material de oficina y de publicaciones de la referida Junta se satisfarán con cargo al crédito que para la estadística y *Coleccion Legislativa*, comprende el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA: El Ministro de Fomento, *Cárlos Navarro y Rodrigo*.

(*Gaceta del 12 de Julio de 1887.*)

Seccion cuarta.

Núm. 1634.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º.—Orden público.

El Sr. Gobernador civil de Segovia me participa que en la noche del 3 del actual, fueron robadas al vecino de Cantalejo, en aquella provincia, D. Jacinto de Frutos, las telas y prendas que á continuacion se expresan.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y de ser habidas las pongan á disposicion de este Gobierno, así como á la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no acreditasen su legítima procedencia, dándome cuenta en todo caso del resultado de sus gestiones.

Valladolid 15 de Julio 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Señas de los efectos robados.

Unas 50 ó 60 varas de tela blanca, la urde de cáñamo y la trama de lana en diferentes retazos, el mayor de 6 á 7 varas.

Una tela de estameña negra, de unas 13 varas de larga.

Dos manteos negros, uno en buen uso y el otro bastante usado.

Dos telas negras, de 5 varas cada una de larga.

Una tela azul de 2 cuartas y media de ancha y ocho varas de larga.

Una faja negra de lana basta.

Un vestido merino azul claro en buen uso.

Las telas son hechas en casa y todas las prendas tenían una tarjeta de hojalata con las iniciales J. F. y además el número de orden del establecimiento de tintorería de que fueron robadas.

Junta provincial de Instrucción pública

DE

VALLADOLID.

SESION DEL DIA 20 DE JUNIO DE 1887.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los señores Amo Luís, Cuesta, Gullon, Diaz y Lacort, se dió lectura del acta de la sesion anterior, que fué aprobada; lo fueron igualmente las cuentas de ingresos y gastos ocurridos en los establecimientos de enseñanza, durante el mes de Mayo del ejercicio de 1886 á 87.

Y se tomaron los siguientes acuerdos:

Elevar al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad literaria informado favorablemente, el expediente de permuta instruido por los Maestros de Rodilana y Bobadilla del Campo, en esta provincia, toda vez que se encuentra arreglado á ley.

Conceder quince dias de licencia para que pueda atender á asuntos urgentes de familia al Maestro de Villafrechós D. Cayo Espeso, y que se haga saber al Habilitado del partido.

Elevar á la Direccion general de Instrucción pública la instancia que con tal objeto remite el Ayuntamiento de Pozaldez, á los efectos que estime oportunos.

Reproducir la comunicacion de esta Junta de 28 de Febrero último, ordenando al Alcalde de Alaejos que si en el término de diez dias no manifiesta haber cumplido con lo que se le ordenaba en dicha comunicacion, se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador, á fin de que le exija la responsabilidad á que haya lugar.

Manifiestar á la Comision provincial que D. Agapito Gomez Betegon, Maestro de Aldeamayor, tiene perfecto derecho á las 50 pesetas que reclama por aumento gradual de sueldo, por hallarse incluido en el escalafon correspondiente al bienio de 1882 á 83 y de 1883 á 84, á que pertenece dicha cantidad.

Evacuar el informe reclamado por la Direccion general en el recurso dealzada interpuesto por el habilitado D. Antonio Falcon, en la forma que le presenta la Comision nombrada para este objeto.

Publicar en el *Boletin oficial* de la provincia el escalafon definitivo del bienio de 1884 á 85 y de 85 á 86, y nombrar una Comision compuesta de los señores Inspector, Diaz y Lacort, para la formacion de la cuarta clase de dicho escalafon, y otra de los señores Gardoqui y Cuesta para que se avisten con el Presidente de la Excmo. Diputacion, á fin de conseguir el pago de una anualidad por aumento gradual de sueldo.

Y finalmente se dió cuenta de las memorias de visita de inspeccion girada á las escuelas de los partidos de Villalon, Valoria, Tordesillas, Nava del Rey y Rioseco, acordándose su remision al Excmo. Sr. Rector, á los efectos del art. 150 del reglamento general administrativo de 20 de Julio de 1859, con lo cual se dió por terminada la sesion.

Valladolid 13 de Julio de 1887.—El Gobernador Presidente, *Juan B. Avila*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Comision provincial en sesion celebrada en 20 de Junio, ha tenido á bien señalar el dia 23 de Julio y hora de las once de su mañana, á fin de que se celebre subasta pública para la adquisicion de los diferentes efectos que son necesarios para el servicio de las oficinas de la Diputacion y de la Imprenta

del Hospicio provincial, cuyas muestras, clases, precios y condiciones, se hallan de manifiesto en la citada imprenta. Dicho acto se verificará en el Salon de Sesiones, bajo la presidencia de un Sr. Diputado, conforme previene el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Para presentarse licitador, se consignará en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe de los efectos que comprendan las proposiciones parciales ó en totalidad, las cuales se harán en pliegos cerrados y extendidos en papel de peseta, ampliándose los depósitos á un 10 por 100 al que le fueren adjudicados.

Valladolid 20 de Junio de 1887.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.

Primera seccion.

200 resmas de papel continuo de impresion, con destino al *Boletin oficial* de la provincia, de 13 kilos y 1½ de peso cada una, marca 64 centímetros por 86 doblado al medio, á precio de 55 céntimos el kilo, segun muestra número 1.

20 resmas papel continuo satinado, primera para escuelas, marca Coquille, peso 18 kilos por resma, pasta de primera y precio de una peseta 25 céntimos kilo, segun muestra número 2.

20 resmas papel continuo satinado, primera para escuelas, marca doble, de 16 kilos resma, pasta primera y precio de una peseta 25 céntimos kilo, segun muestra número 3.

20 resmas papel continuo satinado, de tercera para escuelas, marca doble, peso de 8 kilos en resma y precio de una peseta el kilo, segun muestra número 4.

8 resmas papel continuo satinado, arlequin, de 64 centímetros por 88, marca cuádruple á precio de 85 céntimos el kilo y peso de cada resma 13 kilos, segun muestra número 5.

Segunda seccion.

100 resmas papel de Tina, pasta y clase de primera, marca prolongada, de 9 kilos en peso cada una, de buen satinado y limpieza á 16 pesetas cada resma, muestra número 6.

40 resmas papel Tina clase segunda, pasta id., marca prolongada, de peso 7 kilos por resma, á 13 pesetas una, muestra número 7.

20 resmas papel Tina, pasta y clase de tercera, marca comun, de 5 kilos y medio peso por resma, á 9 pesetas cada una, segun muestra número 8.

20 resmas papel Tina, pasta y clase de segunda, marca comun, de 6 kilos 350 gramos

por resma, á 11 pesetas una, segun muestra número 9.

Tercera seccion.

6 kilos hilo moreno, de tres cabos, y cuatro kilos de dos cabos, á precio de 3 pesetas 75 céntimos el kilo, muestra número 10.

100 litros tinta negra superior, colocada en frascos de cristal, conteniendo un litro en cada uno, á precio de una peseta el litro y casco, segun muestra número 11.

100 metros percalina de la España industrial, á 45 céntimos el metro, segun muestra número 12.

5 kilos goma arábica en grano, clase fina de flor, á precio de 7 pesetas kilo, segun muestra número 13.

2 paquetes libritos para dorar, de 20 en paquete, color de oro, á 27 pesetas uno, muestra número 14.

20 metros de tela gamuza, en colores verde y encarnado, clase fuerte y compacta á 4 pesetas metro, muestra número 15.

400 kilos carton, color paja, de dos hojas, marca 75 centímetros por 50, á precio de 40 céntimos el kilo, muestra número 16.

10 paquetes cinta de baldaque, color carmesí, de 5 metros en pieza y 4 docenas en paquete, á precio de 3 pesetas 50 céntimos uno, segun muestra número 17.

5 kilos de hilo encarnado, en madejas sueltas, á 7 pesetas 50 céntimos el kilo, segun muestra número 18.

20 metros tela inglesa, de granito, en color negro, marca 85 centímetros, clase fuerte, á dos pesetas metro, muestra número 19.

Una resma papel granito y charol, variado en colores, marca doble, á 50 pesetas resma, segun muestra número 20.

115 kilos harina de primera, á 4 pesetas por cada arroba, muestra número 21.

20 litros aceite de oliva, á una peseta 15 céntimos litro, muestra número 22.

Modelo de proposicion.

Don N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de la provincia de Valladolid, número....., para el suministro de papel y otros efectos, con destino á las oficinas de la Diputacion é Imprenta del Hospicio provincial de Valladolid, así como de las condiciones, se compromete hacerlo de..... (aquí se expresarán los objetos y cantidades), con sujecion á las muestras y condiciones exigidas, por el precio de..... en pesetas y en letra cada seccion, en el tiempo y forma consignado en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones que debe regir en la subasta para la adquisicion de papel y otros objetos, con destino á las oficinas é Imprenta del Hospicio provincial, que se detallan anteriormente.

1.^a La subasta se hará por secciones y tendrá lugar en los términos que prescribe el artículo 8.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a Para ser licitador es indispensable haber consignado en metálico ó papel de la Deuda á los precios de cotizacion del dia, en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe á que asciendan los objetos de la seccion ó secciones á que se refiera la proposicion, teniendo presente que á quien le fueren adjudicados, elevará el depósito al 10 por 100.

3.^a Los depósitos provisionales se devolverán á la terminacion del remate, en los mismos valores consignados, á aquellos á quienes no se hubiera hecho ninguna adjudicacion.

4.^a Se entenderán por válidas las proposiciones que se presenten por fabricantes ó almacenistas de fuera de la Capital, toda vez que se reciban antes del acto de la subasta, aun cuando vengan extendidas en carta ó telegrama, siempre que en el documento consigne el *acepto bajo nuestra responsabilidad* hacer efectiva la fianza á que se refiera la proposicion.

5.^a Las demás proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, arreglados al modelo adjunto, al anuncio de subasta.

6.^a No se admitirá ninguna proposicion que exceda del precio fijado á cada uno de los objetos, cuyas muestras estarán de manifiesto en la oficina del Director de la imprenta.

8.^a El remate se hace á riesgo y ventura y por consecuencia los contratistas no tendrán derecho á reclamar indemnizacion de perjuicios ni á que se los rescinda el contrato.

9.^a Los efectos subastados serán entregados en la imprenta de la Diputacion, dentro de los 30 dias de aprobada la subasta, si procediesen de España, y 60 si fueren del extranjero, francos de porte, envases y empaques.

Advertencias.

1.^a La Comision que entienda en la subasta, preferirá al rematante que lo sea por mas de una seccion, ó por el todo, siempre que los precios de la totalidad rematada, correspondan á la equivalencia de la mejora, comprobando las proposiciones presentadas de los demás subastantes.

2.^a Asimismo adjudicará con preferencia al que en igualdad de condiciones haga ma-

yores ventajas ó sea postor á mayor número de secciones.

3.^a El pago de los efectos entregados se hará precisamente por dozavas partes á fin de cada mes.

Núm. 1635.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

El dia 31 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, es el señalado por este Ayuntamiento para la subasta de dos corridas de novillos, que han de lidiarse en la plaza de esta villa, los dias 21 y 22 de Agosto próximo, bajo el tipo y condiciones consignadas en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la referida subasta.

La Seca 14 de Julio de 1887.—El Alcalde, Mariano Cantalapiedra.—El Secretario, Prudencio Calvo.

Núm. 1640.

Ayuntamiento constitucional de Villavellid.

Se halla depositada de orden del Alcalde que suscribe, una yegua de edad desconocida, alzada sobre seis cuartas y media, bastante fuerte, rozada en la cruz, la que se unió al caballo del guarda del campo el día once del corriente hallándose recorriendo el término, y el pelo de ella es rojo.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que llegando á conocimiento del dueño, se presente á recogerla, abonando los gastos originados.

Villavellid 13 Julio de 1887.—El Alcalde, Gregorio Gutierrez.—El Secretario, Maximino Rodriguez.

Seccion quinta.

Don Manuel García del Pozo, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de expediente de necesidad y utilidad, promovido por el

Procurador D. José Angel Rico, á nombre de doña Felisa Elexalde y Cortázar, curadora ejemplar de su tío D. José Luis de Elexalde, vecinos de Burgos, se ha acordado proceder á la enajenacion en pública subasta judicial de cuatro casas y un corral, situadas en el casco de esta ciudad, y la primera casa en la Plazuela del Rosarillo número tres; la segunda de dichas casas, en la calle de Santa Clara número veintitres; la tercera y cuarta casa en los números quince y nueve respectivamente en la calle de las Once Casas y el corral tambien situado en dicha calle de las Once Casas, sin número.

La referida subasta de dichas fincas, que en junto están tasadas en la cantidad de veintiun mil trescientas setenta y cinco pesetas, á deducir cargas, tendrá lugar el dia veinticinco de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiendole que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion, y que el expediente de su razon se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario calle de Caldereros, número treinta y dos, para que puedan enterarse de la superficie, situacion, linderos y demás circunstancias de indicadas fincas, cuantas personas deseen interesarse en su adquisicion.

Dado en Valladolid á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel García del Pozo.—Por su mandado, Benito Fernandez.

NÚM. 1636.

Nos Don Felipe Amo Luis, Presbítero, Licenciado en Sagrada Teología y en Derecho Civil y Canónico, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor Vicario general de este Arzobispado de Valladolid.

Por este único edicto, se cita, llama y emplaza á Pedro Esteban Díez, natural de la villa de Roa y vecino que ha sido de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de diez dias, comparezca en la Sala de Audiencia de este Tribunal Eclesiástico á manifestar si concede ó niega á su hijo Francisco Esteban Rodero, el consejo que determina el artículo quince de la ley de veinte de Junio

de mil ochocientos sesenta y dos para que pueda contraer matrimonio, apercibido que de no hacerlo le parará todo perjuicio.

Dado en Valladolid á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Licenciado, Felipe Amo Luis.—Por mandado de S. S.^a, Ambrosio Padilla Cuervo.

Don Toribio Fernandez Velasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Se sacan á primera subasta en venta las fincas siguientes:

1.^a Un majuelo situado en término de Bobadilla del Campo, al pago del camino del Campillo y Fuente la Hormiga, de cabida de cuatro aranzadas y cien cepas, enclavadas en una hectárea, ochenta áreas y treinta y siete centiáreas; linda al Cierzo, con majuelo de Isaac Gutierrez; Gallego, tierra del Marqués de Cilleruelo; Abrego, otra de Domingo Alonso y Solano, otra de herederos de Luis Martin.

2.^a Una casa en el caso de dicho Bobadilla, en la calle de la Iglesia, sin número; es de planta baja, desvan y corral, cuadra y otras dependencias y habitaciones; linda de frente donde tiene su puerta principal, con citada calle; á la derecha segun se entra, con calle del Pozo Valdoma; y espalda, con la calle Alta, ocupa una superficie de dos mil quinientos treinta y nueve metros y diez centímetros cuadrados.

3.^a Y una bodega en el casco referido de Bobadilla, y su calle de las Bodegas, número tres; linda por la derecha segun se entra, con bodega de Brígida Velasco; á la izquierda, pajar de Santiago Gutierrez y espalda, con el alto de las bodegas, comprende tres senos.

Si alguna persona quisiere interesarse en su adquisicion, acuda á la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia diez del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, en que tendrá efecto el remate; cuyas fincas son del pertenecido de D. Saturnino Martin, vecino de dicho Bobadilla, y se venden por virtud de la ejecucion contra el mismo propuesta por D. Luis Coca Felipe, de esta vecindad,

su Procurador Diez Esteban, sobre pago de mil trescientas once pesetas procedentes de préstamo, intereses y costas.

El título de propiedad de indicadas fincas se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta, y se previene á los licitadores que deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Medina del Campo á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Toribio F. Velasco.—Por su mandado, Filomeno Reinoso.

NÚM. 1631.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Julio de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
	TOTAL DE VIVOS.						TOTAL DE MUERTOS.							
1	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	6
2	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3
3	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	1	2	3	3	»	»	»	»	»	»	3
6	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
7	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
8	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
9	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
10	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	17	16	27	3	3	6	33	»	»	»	»	»	»	33

Valladolid 11 de Julio de 1887.—El Juez municipal suplente, Eugenio Bosque y Rodriguez.

Sección sexta.

DOLOR DE ESTOMAGO.

gastralgias, malas digestiones, acedias, irritaciones, estreñimiento, etcétera, etc.

Se curan radicalmente con cualquiera de las especialidades siguientes:

Aguas de Vichy de los Jacobinos, antidoto estomacal Indiano, bolos de Almazan, jarabes digestivo de Chassaing, de Dusart, Magnesias de Borrel, Carrasco, Marquez, de Henry, Bisoph, King etc. Pastillas de Vichy, Patterson, Pildoras de pepsina y diástasa de Chassaing, polvos de Patterson, vino de Chassaing.

Depósito general de específicos nacionales y extranjeros, (garantizados) Farmacia y Droguería de CALVO, sucesor de Requera, Orates, 33 y 35, Valladolid.

JUZGADO MUNICIPAL

DEL

DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Julio de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
	TOTAL DE MUERTOS.								
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	»	»	1	1	»	»	1	2
3	2	»	»	2	1	»	»	1	3
4	1	»	»	1	2	»	»	2	3
5	»	»	»	»	1	1	»	2	2
6	2	»	1	3	»	»	»	»	3
7	1	»	»	1	»	2	»	2	3
8	2	2	»	4	»	»	»	»	4
9	»	»	1	1	»	»	»	»	1
10	1	1	»	2	1	»	»	1	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	10	3	2	15	6	3	»	9	24

Valladolid 11 de Julio de 1887.—El Juez municipal suplente, Eugenio Bosque y Rodriguez.